

3. 4.- La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.5.- Los derechos de examen serán los que se fijan en cada convocatoria. Su cuantía se ingresará en la Depositaria Municipal o bien mediante giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud, el número de libranza del giro, fecha y lugar de la imposición, remitiéndolo a: "Ayuntamiento de Melilla. Derechos de examen para la convocatoria de

3. 6.- Los aspirantes que concurran a más de una vacante, deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. En caso de hacer efectivo el pago mediante giro postal o telegráfico, remitirán uno por cada una de las solicitudes presentadas. Los que acrediten estar en situación de desempleo, estarán exentos de abonar derechos de examen.

4.- Admisión de los Candidatos.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, y comprobado el pago de los derechos de examen, por el Ilmo. Sr. Alcalde se dictará resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos y sus lugares de exposición, con indicación de las causas de la exclusión.

4.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución a que se refiere la base anterior, establecerá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3.- Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que el Ilmo. Sr. Alcalde aprueba las listas definitivas y la designación nominativa de los tribunales, a los que se dará publicidad mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad. En igual medio, se publicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio.

4.4.- Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

5.- Tribunales.

5.1.- Los tribunales de selección están compuestos de la siguiente forma, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 712/1982 de 2 de abril.

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

a) Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

b) El Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad o técnico o experto.

c) Un representante designado por la Administración del Estado, Dirección General de la Administración Local.

d) Un funcionario de carrera, designado por el Ilmo. Sr. Alcalde.

e) Un funcionario designado por la Alcaldía, a propuesta de terna presentado por la Junta de Personal.

Los vocales de cada uno de los tribunales deberán tener igual o superior nivel académico al exigido a los aspirantes a cada vacante o grupo de vacantes, y al menos, la mitad más uno poseer la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos exigidos para el ingreso.

5.2.- Se designará miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán los tribunales de selección.

5.3.- Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- Los tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores